

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que se allegó memorial de Central de Inversiones S.A. – CISA donde solicita que se tenga como cesionaria de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso por cuenta del Fondo Nacional de Garantías S.A., subrogataria parcial de Bancolombia S.A., y se reconozca como parte dentro del presente proceso.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 693
Rad. Juzgado: 2017-00439-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y el contenido del Contrato de Cesión anexo, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA G&Q S.A.S.**, se hacen los siguientes ordenamientos:

NO ACEPTAR el contrato de cesión de crédito suscrito por el representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del **FONDO NACIONAL DE GANARANTIAS S.A.**, y el apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, por las razones que pasaran a exponerse:

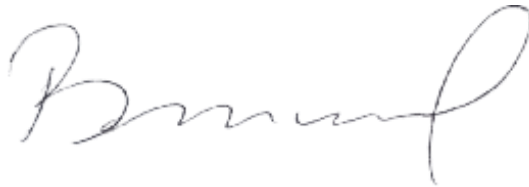
1. Dentro del contrato de Cesión de Crédito, no es posible determinar explícitamente cuáles obligaciones hicieron parte de esta cesión, si tenemos en cuenta que al interior del mismo figuran de la siguiente manera:

"OBLIGACION(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTIAS No. de liquidación 102365 que agrupa los siguientes contratos: 1000000077947, 1000000077952, 1000000077951, 1000000077949, 1000000077950, 1000000077948, 1000000077953, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA"

Razón por demás para concluir, que no se vislumbra con total seguridad por parte del Despacho, si estos contratos cobijan efectivamente a las obligaciones correspondientes a los Pagarés Nrs. 3920084034, 3920084327, 3920084567, 3920084663, 3920084867, 3920085006 y 3970083260, los cuales son objeto de la presente ejecución.

2. Además, los certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal aportados, presentan más de un mes de su expedición, debiendo ser allegados actualizados para dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 85 del C.G.P y con este poder determinar la calidad y facultad de sus Representantes Legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado No.091 hoy 04 de noviembre de 2021.  MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria
--